

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

## ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa — Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta Oficial. — (Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

AYUNTAMIENTOS	— 1.ª categoría,	30 pesetas
	2.ª id.	25 id.
	3.ª id.	20 id.
	4.ª id.	15 id.

JUZGADOS Y JUNTAS ADMINISTRATIVAS — 15 pesetas

PARTICULARES	— Año.	40 pesetas.
	Semestre.	22 id.
	Trimestre.	12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia en la Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono por Giro postal.

## ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 id. id.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 13 de Enero)

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.); S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

## DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

## GUERRA

## Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

Destinos vacantes a proveer, según la Ley de 10 de Julio de 1885 y disposiciones vigentes aclaratorias, en concurso de mérito entre las clases de segunda categoría de activo y los de todas clases, licenciados absolutos o en reserva territorial, ajustándose a las condiciones que se expresan en cada uno y a las instrucciones que se acompañan a esta relación.

## CAPITANIA GENERAL DE LA SEXTA REGIÓN.

## PROVINCIA DE PALENCIA.

461 Ayuntamiento de Astudillo. —Escribiente de Secretaría, con 823 pesetas 50 céntimos, (tercera categoría).

462 Ayuntamiento de Ampudia. —Auxiliar de Secretaría, con 606 pesetas (tercera categoría).

Madrid 27 de Diciembre de 1924. — El General encargado del despacho, El Duque de Tetuán.

## JUNTA CENTRAL DE ABASTOS

MEDIDAS GENERALES para que las Juntas Provinciales de Abastos dispongan de los datos precisos para vigilar y fijar en su caso el precio del quintal métrico de harina destinada a la elaboración del pan llamado español o candeal, y del quintal métrico de arroz corriente del llamado Benlloch, número cero. Las alteraciones de uno y otro artículo, serán automáticas, en todos los centros productores, con arreglo a las naturales oscilaciones en los mercados respectivos.

La Junta Central de Abastos, desde el comienzo de su actuación, mantuvo el firme propósito de establecer normas fijas encaminadas a la regularización en la venta de todos aquellos artículos que forman parte del consumo obligado de las clases humildes. A tal efecto dirigió y orientó todos sus trabajos a la investigación y consulta, en demanda de una fórmula que ofreciera las debidas e inexcusables garantías a todos los intereses a quienes afecta dicha regularización.

Entre los artículos que merecieron un especial estudio de esta Junta, figuran por su importante intervención en la economía doméstica el trigo y el arroz.

Fué preciso en uno y otro asunto, para llegar a las conclusiones que se buscaban, un estudio completo que permitiera conocer la capacidad absorbente de nuestros mercados, y la cuantía de nuestra producción. Necesitó también tener en cuenta tanto en los trigos como en los arroces, el rendimiento de ambos productos en las distintas zonas donde se cosecha, los gastos inherentes a su cultivo, la amplitud de los capitales empleados, el coste medio de las operaciones de transformación, y el tipo de las consiguientes amortizaciones.

Con todos estos datos á la vista, la Junta Central de Abastos, después de

un año de incesante labor, con las enseñanzas que se han derivado de su intervención constante procura abandonar, en todo aquello que es posible, el sistema de tasas, para vigilar los precios de los artículos de primera necesidad o de consumo indispensable.

Sabe esta Junta que este sistema tiene muchos y graves inconvenientes y si hubo de aplicarlo y lo aplica en algunos casos, ha sido y es, a virtud de concurrir circunstancias extraordinarias, y precisamente en evitación de graves quebrantos que, la aplicación de otras medidas o la falta de ellas, pudiera ocasionar en la producción, en la economía nacional o en la doméstica.

Juzga pues esta Junta, que su posición debe estar dentro de una ponderada y reflexiva intervención, que regule y normalice los precios de los artículos de primera necesidad, sin lesionar legítimos intereses, pero poniendo freno a desmedidas aspiraciones, de tal suerte, que el productor encuentre la compensación debida, el transformador un margen equitativo razonable, y el público no pague por los artículos de obligado consumo, nada más que lo justo.

Esta es la forma de que todos los intereses se desenvuelvan dentro de un plano de justicia y equidad. Esta ha sido y es la suprema aspiración de la Junta Central de Abastos, siguiendo el camino que le trazó al crearla el Directorio Militar.

El proyecto que sigue a estos razonamientos, acaso no sea perfecto, pero a esta Junta, le parece lo más atinado en la materia, por no estar sujeto a un criterio rígido, sino precisamente inspirado en un amplio espíritu de equidad, lo suficientemente flexible para que en su aplicación estén garantidos todos los intereses y respetados todos los derechos.

La fórmula que a continuación que-

da expuesta con aplicación simultánea al Trigo y al Arroz, tiene como se verá más adelante, factores fijos, y otros sujetos a las naturales oscilaciones del mercado. Unos y otros serán, para las Juntas Provinciales de Abastos un instrumento adecuado, y hasta ahora el más perfecto; una especie de columna barométrica que les permitirá en todo instante, sin intervenir directamente, vigilar para que los precios de estos dos artículos, no sean más que aquéllos que deban ser.

## MOLTURACION DE TRIGOS

Las nuevas normas que la Junta Central de Abastos considera necesario establecer en cuanto a la fabricación de harinas se refiere, son aplicables únicamente a las panificables destinadas a la elaboración de pan corriente, que habrán de ser puras de trigo de buena calidad y que en la fabricación del pan denominado español, den un rendimiento mínimo de 120 por ciento.

Las harinas llamadas de fuerza y de clase extra destinadas a la elaboración de pan de lujo, pastas, pastelerías, etc.; quedan absolutamente libres en sus precios, a fin de que la industria harinera pueda tener el necesario desenvolvimiento y libertad de fabricación de las mismas.

La nueva fórmula que la Junta Central de Abastos considera indispensable aplicar, por estimar que ella resuelve cuantas dudas puedan surgir á las Juntas provinciales, para intervenir con acierto y con pleno conocimiento en la fijación del precio de las harinas panificables, se apoya en cuatro factores, de los cuales uno es fijo y los tres restantes, están sujetos a las naturales oscilaciones de los mercados respectivos.

Estos cuatro factores son

A.—Margen fijo de coste y beneficio en la molturación.

B.—Precio en mercado de los subproductos de la molturación.

C.—Precios de los trigos situados en fábricas o en molinos.

D.—Rendimiento de extracción en los trigos.

La menor variación observada en cualquiera de los tres factores, sujetos a las oscilaciones de los mercados, reflejará inmediatamente la misma alteración en el precio de las harinas, pero, el beneficio del fabricante será siempre el mismo, y el margen de beneficio estará igualado en todas las provincias españolas.

**Margen fijo de coste y beneficio en la molturación.**

Se fija como cifra representativa del coste y beneficio en la molturación, la cantidad de tres pesetas, como máximo, por quintal métrico. En ella vá incluida, no sólo los gastos que dicha molturación ocasiona, por personal, fuerza, grasa, etc., etc., sino también los intereses de los capitales, fijo y móvil empleados en la industria, la amortización correspondiente de todo el material de la misma y el interés industrial; pudiendo rebajarse la expresada cifra, a juicio de la respectiva Junta provincial de Abastos, en aquellos puntos donde algunos de los gastos de referencia—como el empleo de la fuerza hidráulica, por ejemplo, u otros,—sufran disminución.

**Precio en mercado de los subproductos de molturación.**

El beneficio del subproducto, que aumenta naturalmente el ingreso del fabricante de harinas, estará en relación con las cotizaciones que alcance. Se vigilará para su regulación, los precios medios de las harinas de tercera, de los salvados y de los residuos, para obtener así el precio medio del valor de dichos subproductos, y se tendrá en cuenta la adición de agua indispensable para la molturación, que fijará el total de los subproductos de un quintal métrico de trigo en la diferencia que existe entre el peso de dicho quintal métrico de trigo, y el peso de la harina que produzca esa misma cantidad después de realizada la molturación.

A la diferencia que exista entre el peso de un quintal métrico de trigo, y el peso de la harina, que produzca esa misma cantidad, habrá que añadir el dos por ciento de residuos de limpia. Es decir, que si el trigo dá un rendimiento de un 80 por ciento los subproductos serán el 20 por ciento de harinas de tercera y salvados, y el dos por ciento de residuos de limpia.

**Precios de los trigos situados en Fábricas o Molinos.**

El precio de los trigos se obtendrá mensualmente por las Juntas Provinciales y las Comisiones de información Comercial, a la vista de las cotizaciones que alcancen durante la semana en los mercados de las provincias respectivas, o en aquellos puntos donde se abasteciesen ordinariamente, las fábricas que existan en las jurisdicciones de cada Junta provincial. Al precio del mercado se añadirá una cantidad, que e.é representada por el promedio del coste del transporte o arrastre, desde los diferentes puntos de abastecimiento, al lugar donde la fábrica esté situada.

**Rendimiento de extracción en los trigos.**

El rendimiento de extracción en los trigos, que se inserta a continuación, ha sido facilitado por el Consejo Agronómico, tomando el medio de lo

que acusa cada provincia productora.

Este rendimiento es la base obligada para la aplicación de la fórmula encaminada a determinar, de una manera automática, el precio de las harinas, y establecer la necesaria compensación entre los diversos precios de los trigos en cada provincia, que no siempre serán los mismos si el rendimiento no lo es, pero aun así la fórmula se aplicará en todas ellas igual, pues el grano que por excepción tenga mayor o menor rendimiento, tendrá también mayor o menor precio.

**Determinación del precio de las harinas panificables.**

Conocidos los valores de los precios de los trigos; el de los subproductos de los mismos; el del rendimiento de aquéllos; y conocida la cantidad fija asignada para coste y beneficio de molturación, se determinará el valor de un kilo de harina de la forma siguiente:

Súmese la cantidad que representa el valor de un quintal métrico de trigo y la que fija el precio de coste de molturación: De la cantidad que resulte, se restará el valor del subproducto obtenido de un quintal métrico de trigo, y la cantidad que dé por resultado esta resta, dividase por la cifra que represente el rendimiento en harina del quintal métrico de harina. El cociente de esta división, nos dará el valor de un kilo. En todo caso el precio que se obtenga será el del kilo de harina, y éste multiplicado por ciento, fijará el precio del quintal métrico de harina.

**Ejemplo.**

Quintal métrico de trigo en mercados . . . . . 45 pts.  
 Importe medio de transporte y arrastre . . . . . 2 pts.  
 . . . . . 47 pts.

Coste y Beneficio de molturación 3'00  
 Importe de 22 kilos de subproductos . . . . . 6'20  
 Rendimiento de este tipo de trigo: 80%

La fórmula para obtener el quintal métrico de harina es la siguiente:

$$\text{Precio del qm. de harina} = \frac{(47 + 3 - 6'20) 100}{80} = 54'75 \text{ pts.}$$

Como se observa, del resultado de esta operación, el precio del quintal métrico de harina es de 54 pesetas 75 céntimos. Se añadirá a esta cantidad el valor del saco para el envase, y el precinto, que si es de 1'40 pesetas, sumarán estas cantidades 56 pesetas 15 céntimos, valor del quintal métrico de harina envasada y en fábrica.

Quedará siempre a beneficio del fabricante, el importe que representa el valor de 600 gramos de harina, por la diferencia del peso bruto al peso neto: este valor puede ser empleado por el fabricante en la conducción de este quintal métrico a la tahona o al vagón del ferrocarril.

El precio se deberá fijar por fracciones de medias pesetas, es decir, que cuando la fracción de los céntimos exceda de 0'25, se entenderá elevado a 50 y cuando no llegue a aquella cantidad se desprejarán los céntimos.

**Harinas panificables de mezcla.**

En las provincias donde se hagan mezclas de harinas de trigo con harinas de centenos, para la elaboración de pan, se obtendrá en la misma forma el valor de dichas harinas determinando primero el de la cantidad de

harina de trigo que ha de llevar la mezcla, y después, por igual procedimiento, el de la del centeno. Al efecto se dará a este cereal un rendimiento medio de molturación de 66 por 100 y de un 33 por 100 a los subproductos.

No se permitirá otras mezclas en las harinas panificables, que las de trigo y centeno, pero siempre previa autorización de la Junta de Abastos y expresando en los envases el tanto por ciento de dicha mezcla.

La infracción de este precepto será considerado y castigado como fraude con la multa mínima de 1.000 pesetas por saco.

**Modo de obtener el precio en harinas de mezcla.**

Si la mezcla se hace con 80 kilos de harina de trigo y 20 de centeno, el precio del quintal métrico, será la resultante de la operación que hemos hecho para hallar el precio de la harina, que se hará para ver lo que valen solo 80 kilos, más lo que arroja el valor de 20 kilos de centeno, por el mismo procedimiento que el seguido para obtener el precio de la harina de trigo.

**Ejemplo.**

Valor de 80 kilogramos de harina de trigo

$$\frac{(47 + 3 - 6'20) 80}{80} = 43'80 \text{ pts.}$$

Suponiendo que el valor del quintal métrico de centeno sea de 30 pesetas, siendo el valor de los subproductos semejantes a los del trigo, y su rendimiento en harina panificable de 66 por 100; fijando para el centeno el mismo tipo fijo de beneficio de molturación, la operación para determinar el precio de los 20 kilos de harina de centeno, necesaria para la mezcla de que se trata, se planteará de la forma siguiente:

Valor de 20 kilos de harina de centeno.

$$\frac{(30 + 3 - 9'20) 20}{66} = 7'20 \text{ pts.}$$

Resultará pues el quintal métrico de harina con los tipos de mezcla que hemos supuesto, de 80 kilos de harina de trigo, y 20 kilos de harina de centeno a 51 pesetas. Agregando a esta cantidad, el importe del saco y del precinto fijado para la harina de trigo, cuyo valor es de 1'40, resultará el precio del quintal métrico de harina de mezcla, redondeando los céntimos, como se ha hecho en la harina de trigo, no 52'40, sino 52'50.

**Rendimiento de extracción por quintal métrico de trigo en las diferentes provincias productoras.**

Madrid . . . . .	80 00
Toledo . . . . .	81 28
Guadalajara . . . . .	77 00
Cuenca . . . . .	77 00
Valladolid . . . . .	75 00
Burgos . . . . .	73 00
Segovia . . . . .	76 00
Avila . . . . .	77 00
Soria . . . . .	75 00
Ciudad Real . . . . .	78 00
Albacete . . . . .	76 50
Cáceres . . . . .	80 50
Palencia . . . . .	79 00
Salamanca . . . . .	76 00
Zaragoza . . . . .	77 00
Teruel . . . . .	77 00
Navarra . . . . .	74 00
Alava . . . . .	72 00
Logroño . . . . .	74 00
Barcelona . . . . .	75 00
Tarragona . . . . .	75 00

Gerona . . . . .	76 00
Alicante . . . . .	76 00
Murcia . . . . .	80 81
Granada . . . . .	84 00
Jaén . . . . .	86 00
Sevilla . . . . .	80 00
Cádiz . . . . .	81 00
Córdoba . . . . .	81 00

A fin de que las Juntas provinciales tengan una norma para determinar el importe de los subproductos obtenidos en la molturación de trigos, y puedan apreciar fácilmente las variaciones que experimenta el precio de la harina por las oscilaciones del mercado de aquéllos, la fórmula del ejemplo de la columna 2.ª, en que se calcula 6'20 pesetas el valor de 22 kilos de subproductos dará como resultado, con los precios que en la actualidad han alcanzado, lo siguiente:

Dos kilos de harina de 3.ª, a 0'45 . . . . .	0'90 ptas.
Dieciocho kilos de salvados de 1.ª, 2.ª y de hoja, a 0'40, 0'36 y 0'40 respectivamente, cuyo promedio es de 0'38 . . . . .	6'84 ptas.
Dos kilos de residuos de limpia, a 0'24 . . . . .	0'48 ptas.
Veintidos kilos, en total . . . . .	8'22 ptas.
Y el quintal métrico de harina resultará igual a	
$\frac{(47 + 3 - 8'22) 100}{80}$ . . . . .	= 52'22 ptas.

Madrid 9 de Diciembre de 1924.—  
 El Delegado general de Abastos, Roberto Bahamonde.

**Gobierno Civil de la Provincia**

CIRCULAR NÚM. 9

**Secretaría.—Negociado 3.º**

El Alcalde de Congosto de Valdivia, me dá cuenta de que se ha presentado ante su Autoridad el vecino de Baños de la Peña, Celestino Maestro, manifestando que el día 10 del mes actual y hora de las dieciocho, se le extravió un macho de las señas siguientes: edad cerrado, talla un metro 463 milímetros, pelo negro, el cuerpo y la cabeza tordo, tiene una mancadura en el lomo y lleva cabezada nueva con un cordel al cuello.

Encargo a los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad procedan a su busca y de ser habido comuníquese á precitado Alcalde.

Palencia 13 de Enero de 1925.

El Gobernador.

José Cuesta Fernández

CIRCULAR NÚM. 10.

**Canal de Alfonso XIII.—Expropiaciones.**

Don José Cuesta Fernández, Gobernador civil de la provincia.

Hago saber: Que habiéndose conformedo las partes interesadas con la resolución dictada por este Gobierno civil con fecha 15 de Diciembre último en el expediente de expropiación del término municipal de Baños de Cerrato, sobre las tasaciones de fincas que es necesario expropiar de la propiedad de D. Carlos Solana Martínez, Marqués de la Solana, con motivo de la construcción del Canal de Alfonso XIII, he dispuesto se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a los efectos del artículo 35 de la ley de Expropiación forzosa vigente y 54 de su Reglamento.

Palencia 13 de Enero de 1925.—  
 José Cuesta.

# GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

RELACION de las licencias de uso de armas y caza concedidas por el mismo, durante el mes de la fecha. (Continuación).

Número.	NOMBRES.	VECINDAD.	CLASE DE LICENCIA.				Número.	NOMBRES.	VECINDAD.	CLASE DE LICENCIA.			
			Uso de Armas	Caza	Con Real. Gov.	Día de su expedición				Uso de Armas	Caza	Con Real. Gov.	Día de su expedición
2803	D. Patricio Citores.	Hérmedes.	7. <sup>a</sup>			13	2882	D. Nicolás García.	Ledigos.	5. <sup>a</sup>			18
2804	Francisco Alonso.	Herrera de Pisuerga.	7. <sup>a</sup>			13	2883	Nestor García.	Tambas.	6. <sup>a</sup>			18
2805	Aureliano Abad.	Barruelo.	7. <sup>a</sup>			13	2884	Pedro García.	Perales.	7. <sup>a</sup>			18
2806	Alipio Montiel.	Nava.	7. <sup>a</sup>			13	2885	Eusebio Gutiérrez.	Renedo.	7. <sup>a</sup>			18
2807	Alejandro Gutiérrez.	Barruelo.	7. <sup>a</sup>			13	2886	Eladio Isla.	Cervera.	5. <sup>a</sup>			18
2808	Felipe Dueñas.	Idem.	7. <sup>a</sup>			13	2887	Rufino Puerta.	Osorno.	7. <sup>a</sup>			18
2809	Emiliano Ruiz.	Antigüedad.	5. <sup>a</sup>			13	2888	Mariano Nava.	Dueñas.	7. <sup>a</sup>			18
2810	Pablo Pérez.	Palencia.	5. <sup>a</sup>			13	2889	Adalberto Gómez.	Abastillas.	5. <sup>a</sup>			18
2811	Félix González.	Cisneros.	5. <sup>a</sup>			13	2890	Florentino Amor.	San Cebrián.	7. <sup>a</sup>			18
2812	Severino Prádanos.	Palenzuela.	6. <sup>a</sup>			14	2891	Indalecio Martín.	Aguilar.	7. <sup>a</sup>			18
2813	Marcelo Rodrigo.	Cobos de Cerrato.	5. <sup>a</sup>			14	2892	Adalberto Gómez.	Abastillas.		4. <sup>a</sup>		18
2814	Julio Rodrigo.	Idem.	5. <sup>a</sup>			14	2893	Mariano García.	Abia de las Torres.		4. <sup>a</sup>		18
2815	Valeriano Bartolomé.	San Martín del Valle.	7. <sup>a</sup>			14	2894	Nicasio Rodríguez.	Hornillos.	6. <sup>a</sup>			19
2816	Vidal Izquierdo.	Santa Cecilia del Alcor.	7. <sup>a</sup>			14	2895	Pedro Pérez.	Boadilla del Camino.	7. <sup>a</sup>			19
2817	Diodoro García.	Torremormojón.		4. <sup>a</sup>		14	2896	Antonio Rodríguez.	Idem.	5. <sup>a</sup>			19
2818	Hermógenes García.	Idem.		4. <sup>a</sup>		14	2897	Genaro González.	Villaverde.	7. <sup>a</sup>			19
2819	Remigio Mantín.	Baños de Cerrato.	5. <sup>a</sup>			14	2898	Santiago Mozo.	Palencia.	5. <sup>a</sup>			19
2820	Pelayo Valles.	Villaherreros.	7. <sup>a</sup>			14	2899	Amador Fuente.	Palacios.	5. <sup>a</sup>			19
2821	Tomás Rodríguez.	Osorno.	7. <sup>a</sup>			14	2900	Jubentino Ortega.	Villamediana.	7. <sup>a</sup>			19
2822	Márió Cardeñoso.	Becerril de Campos.	7. <sup>a</sup>			14	2901	Martiniano Tapia.	Itero de la Vega.	7. <sup>a</sup>			19
2823	Maurino Poza.	Villaluenga.	7. <sup>a</sup>			14	2902	Vicente Valverde.	Villarramiel.		4. <sup>a</sup>		20
2824	Hermínio Rey.	Palencia.	7. <sup>a</sup>			14	2903	Sotero Castaño.	Rivas de Campos.		4. <sup>a</sup>		20
2825	Tomás Revilla.	Población de Cerrato.	7. <sup>a</sup>			14	2904	Andrés Nava.	Villamediana.	7. <sup>a</sup>			20
2826	Pedro Rey.	Palencia.	7. <sup>a</sup>			14	2905	Sotero Castaño.	Rivas de Campos.	6. <sup>a</sup>			20
2827	Frutos Durante.	Soto de Cerrato.	5. <sup>a</sup>			14	2906	Tomás Román.	Población de Campos.	5. <sup>a</sup>			20
2828	Angel Rodríguez.	Cordovilla la Real.		4. <sup>a</sup>		14	2907	Cipriano Castaño.	Rivas de Campos.	7. <sup>a</sup>			20
2829	Mariano González.	Villalobón.	7. <sup>a</sup>			14	2908	Alejandro Tejedor.	Torquemada.	6. <sup>a</sup>			20
2830	Mariano Aguilar.	Dueñas.	7. <sup>a</sup>			15	2909	Paulino Lázaro.	Respenda.	7. <sup>a</sup>			20
2831	Román Gútiez.	Idem.	7. <sup>a</sup>			15	2910	Longinos Cordero.	Idem.	7. <sup>a</sup>			20
2832	Prudencio Guerra.	Idem.	7. <sup>a</sup>			15	2911	Domingo López.	Olleros.	7. <sup>a</sup>			20
2833	Matías Otero.	Idem.	7. <sup>a</sup>			15	2912	Manuel Estébanez.	Quintanilla.	6. <sup>a</sup>			20
2834	Mariano Otero.	Abia de las Torres.	7. <sup>a</sup>			15	2913	Florencio Vega.	Velilla.	7. <sup>a</sup>			20
2835	Jesús García.	Fuente-andrino.	6. <sup>a</sup>			15	2914	Nicolás Ledantes.	Intorcisa.	7. <sup>a</sup>			20
2836	Eliás Manrique.	Melgar de Yuso.	6. <sup>a</sup>			15	2915	Eugenio Herrero.	Vergaño.	7. <sup>a</sup>			20
2837	Severino Abia.	Villalón.	7. <sup>a</sup>			15	2916	Diego Faulín.	Idem.	7. <sup>a</sup>			20
2838	Evaristo Morán.	Saldaña.	7. <sup>a</sup>			15	2917	Luis Peña.	Olleros.	7. <sup>a</sup>			20
2839	Moisés Lorenzo.	Villaherreros.		4. <sup>a</sup>		15	2918	Miguel Vegas.	Portillejo.	5. <sup>a</sup>			20
2840	Pedro Ramos.	Villafuella.	7. <sup>a</sup>			15	2919	Félix González.	Palenzuela.	7. <sup>a</sup>			20
2841	Eusebio Lorenzo.	Villaherreros.	7. <sup>a</sup>			15	2920	Alvaro Plaza.	Idem.	7. <sup>a</sup>			20
2842	Nicolás Gutiérrez.	Elecha.	6. <sup>a</sup>			15	2921	Rufino Cantera.	Villaviudas.	7. <sup>a</sup>			20
2843	Tomás Sastre.	Villotilla.	7. <sup>a</sup>			15	2922	Gregorio Carazo.	Idem.	7. <sup>a</sup>			20
2844	Alejandro Herrero.	Villorquite.	6. <sup>a</sup>			15	2923	Ovidio Villán.	Idem.	7. <sup>a</sup>			20
2845	Domingo Ayuela.	Celadilla.	5. <sup>a</sup>			15	2924	Antonio González.	Torquemada.	6. <sup>a</sup>			20
2846	Pedro Pulgar.	Astudillo.	5. <sup>a</sup>			15	2925	Pedro García.	Monasterio.	6. <sup>a</sup>			21
2847	Fernán Malanda.	Bárcena.	6. <sup>a</sup>			15	2926	Donaciano García.	Cobos.	6. <sup>a</sup>			21
2848	Manuel García.	Guardo.	6. <sup>a</sup>			15	2927	Félix Arnáiz.	Idem.	6. <sup>a</sup>			21
2849	Román Fernández.	Idem.	6. <sup>a</sup>			15	2928	Guillermo Arena.	Berzosilla.	6. <sup>a</sup>			21
2850	Narciso Diez.	Renedo.	5. <sup>a</sup>			15	2929	Teodoro Rojo.	San Martín.	7. <sup>a</sup>			21
2851	Tomás Serrano.	Guardo.	6. <sup>a</sup>			15	2930	Francisco Rojo.	Salcedillo.	6. <sup>a</sup>			21
2852	Policarpo Fuentes.	Villasarracino.	5. <sup>a</sup>			15	2931	Matías Ramos.	Monasterio.	7. <sup>a</sup>			21
2853	Castor Rodríguez.	Grijota.	7. <sup>a</sup>			15	2932	Roberto Alonso.	Aguilar.	7. <sup>a</sup>			21
2854	Isaac Ruiz.	Lantadilla.	7. <sup>a</sup>			17	2933	Juan García.	Espinosa de Villagonzalo.		4. <sup>a</sup>		21
2855	Claudio Muñoz.	Cevico Navero.	5. <sup>a</sup>			17	2934	Lorenzo García.	Idem.		4. <sup>a</sup>		21
2856	Mariano Lera.	Villambrán.	6. <sup>a</sup>			17	2935	Prudencio Blanco.	Cobos de Cerrato.		4. <sup>a</sup>		21
2857	Jesús Gutiérrez.	Terradillos.	7. <sup>a</sup>			17	2936	Clodoaldo Tranco.	Villoldo.	7. <sup>a</sup>			21
2858	Anselmo Sendino.	Cordovilla la Real.	7. <sup>a</sup>			17	2937	Cipriano Rebollo.	Astudillo.	7. <sup>a</sup>			21
2859	Mariano Bernal.	Riveros de la Cueva.	6. <sup>a</sup>			17	2938	Juan Maeso.	La Serna.	6. <sup>a</sup>			21
2860	Germán Rodríguez.	Mazuecos.	7. <sup>a</sup>			17	2939	Clementino Gutiérrez.	Villamediana.	7. <sup>a</sup>			21
2861	Ezequiel Santiago.	Idem.	6. <sup>a</sup>			17	2940	Manuel Miguel Bravo.	Idem.	7. <sup>a</sup>			21
2862	Mariano Gutiérrez.	Santa Cecilia.	5. <sup>a</sup>			17	2941	Pedro Ramos.	Población de Campos.	7. <sup>a</sup>			21
2863	Prócuro García.	Villalcón.	7. <sup>a</sup>			17	2942	Victoriano Merino.	Villasabariego.	5. <sup>a</sup>			21
2864	Valentín García.	Idem.	5. <sup>a</sup>			17	2943	Eulogio Royuela.	Valdecañas.		4. <sup>a</sup>		21
2865	Ambrosio Arriba.	Roscales.	7. <sup>a</sup>			17	2944	Lázaro Román.	Villamediana.		4. <sup>a</sup>		21
2866	Marcelino García.	Valdegama.	7. <sup>a</sup>			17	2945	Victoriano Tejedo.	Palencia.	5. <sup>a</sup>			21
2867	Severiano Miguel.	San Llorente.	5. <sup>a</sup>			17	2946	Mariano Franco.	Espinosa.	5. <sup>a</sup>			21
2868	Moisés Ramos.	Resoba.	7. <sup>a</sup>			17	2947	Isaías Martínez.	Cobos.	6. <sup>a</sup>			21
2869	Gonzalo Balde.	Santa Cecilia del Alcor.	5. <sup>a</sup>			17	2948	Jerónimo Martín.	Ampudia.	7. <sup>a</sup>			22
2870	Agustín Blasco.	Idem.	5. <sup>a</sup>			17	2949	Anastasio Gallegos.	Idem.	7. <sup>a</sup>			22
2871	Mauro Pérez.	Valdecimillos.	7. <sup>a</sup>			17	2950	Anastasio Enriquez.	Idem.	7. <sup>a</sup>			22
2872	Mamerto Pérez.	Idem.	6. <sup>a</sup>			17	2951	Gregorio Martínez.	Idem.	7. <sup>a</sup>			22
2873	Julian Izquierdo.	Las Cabañas.	7. <sup>a</sup>			17	2952	Isaac Fernández.	Bustillo de la Vega.	6. <sup>a</sup>			22
2974	Anselmo Maté.	Valoria del Alcor.	7. <sup>a</sup>			17	2953	Julian Delgado.	Santillana.		4. <sup>a</sup>		22
2875	Joaquín Guerra.	Villarramiel.		4. <sup>a</sup>		17	2954	Jesús Barbán.	San Román de la Cuba.		4. <sup>a</sup>		22
2876	Mariano Caminero.	Villamoronta.		4. <sup>a</sup>		17	2955	Paciano López.	Valle de Cerrato.		4. <sup>a</sup>		22
2877	Eustaquio Alonso.	Fuentes de Nava.	6. <sup>a</sup>			18	2956	Manuel Juárez.	Población de Campos.		4. <sup>a</sup>		22
2878	Marcelino Rodríguez.	Idem.	7. <sup>a</sup>			18	2957	El mismo.	Idem.		4. <sup>a</sup>		22
2879	Pedro Calzada.	Las Cabañas.	7. <sup>a</sup>			18	2958	Vicente González.	Cobos de Cerrato.		4. <sup>a</sup>		22
2880	Donato Puebla.	Valoria del Alcor.	7. <sup>a</sup>			18	2959	Ramón Rejón.	Amusco.	7. <sup>a</sup>			22
2881	Romualdo Merino.	Villamoronta.		4. <sup>a</sup>		18	2960	Jesús Ruiz Redondo.	Idem.	5. <sup>a</sup>			22
		Fuentes de Nava.	6. <sup>a</sup>			18	2961	Marcelino de la Mata.	Naveros de Pisuerga.	5. <sup>a</sup>			22
		Idem.	7. <sup>a</sup>			18	2962	Cándido Garrachón.	Villovieco.	7. <sup>a</sup>			24
		Cevico la Torre.	7. <sup>a</sup>			18	2963	José Antonio Cortés Luján.	Barruelo.	7. <sup>a</sup>			24
		Saldaña.	7. <sup>a</sup>			18	2964	Timoteo Duque.	Idem.	7. <sup>a</sup>			21
		Cevico la Torre.	7. <sup>a</sup>			18	2965	Eduardo Olmo.	Grijota.	7. <sup>a</sup>			21

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras Públicas en 11 del corriente mes, este Gobierno ha señalado el día 5 de Febrero próximo, a las once horas, para la adjudicación en pública subasta del servicio de enajenación de arbolado en los kilómetros 243 al 252 de la carretera de Palencia a Tinamayor y plantación en los mismos kilómetros, en esta provincia, cuyo beneficio líquido para el Estado importa la cantidad de 3.647,74 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 19 de Julio de 1913, ante la Sección de Fomento de este Gobierno civil, situada en la Jefatura de Obras Públicas, calle de Menéndez Pelayo 25, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el proyecto en la citada Sección de Fomento desde el día de la fecha hasta el día 31 del corriente mes, de nueve a trece.

Se admiten proposiciones en los registros de la Sección de Fomento de este Gobierno civil y en los de las provincias de Burgos, León, Valladolid, Santander y Zamora, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 31 del corriente mes de Enero.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de la expedición, nombre, población y distrito, debiendo exhibirse ésta a la presentación para que la confronte el receptor del pliego y además escribirá «Proposición para optar a la subasta de enajenación y plantación de arbolado de la carretera de Palencia a Tinamayor, kilómetros 243 al 252, ambos inclusive, en la provincia de Palencia y la fecha y firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de cincuenta pesetas veintinueve céntimos para garantizar la proposición para la subasta de las obras de enajenación y plantación de arbolado de la carretera de Palencia a Tinamayor, kilómetros 243 al 252 y la firma del proponente.

El depósito deberá constituirse en metálico o en efectos de la Deuda pública, al tipo que está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de depósito o en cualquiera de las sucursales de provincia, por la cantidad mínima de cincuenta pesetas veintinueve céntimos.

En caso de que resultasen dos o más proposiciones iguales se procederá en el mismo acto, por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Palencia 10 de Enero de 1925.—El Gobernador—José Cuesta.

#### Modelo de proposición.

Don....., vecino de....., según cédula personal número....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del servicio de enajenación de arbolado en los kilómetros 243 al 252, ambos inclusive, de la carretera de Palencia a Tinamayor y plantación en los mismos kilómetros, provincia de Palencia, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución del servicio con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, abonando por ello la cantidad de..... pesetas al Tesoro público.

(Aqui la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como todas aquellas en que se añada alguna cláusula.

(Fecha y firma del proponente.)

#### Sección provincial de Estadística

DE PALENCIA.

Con fecha 12 del actual, el Ilustrísimo señor Jefe Superior de Estadística me comunica lo siguiente:

«Para su conocimiento y a fin de que así lo comunique a las Juntas municipales del Censo electoral de esa provincia, manifiesto a V. que el Ilustrísimo señor Subsecretario de este Ministerio ha dispuesto que las listas provisionales de electores no se remitan a dichas Juntas el día 20 del actual, por no haberse restablecido aun, el crédito referente a este servicio. Oportunamente se comunicará la fecha en que hayan de ser enviadas.

Lo que tengo el honor de participar a V. I., por si estima conveniente disponer sea publicada la citada orden en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de las citadas Juntas municipales del Censo electoral.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Palencia 13 de Enero de 1925.—El Jefe provincial de Estadística, Eloy Sanz.

Señor Gobernador civil de esta provincia.

#### Juzgados

##### Cervera de Rio-Pisuerga.

Don Inocencio Iglesia Alvarez, Juez de primera instancia e instrucción de este partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y bajo la actuación del que refrenda, se sigue pieza de exacción de costas de causa por homicidio contra Victor Barrera Doce, vecino de Barruelo de Santullán, en cuyo expediente en el día de hoy, he acordado sacar a pública subasta primera vez, por término de veinte días, los bienes embargados a dicho penado que luego se detallarán, y para cuyo remate, que se celebrará en los estrados de este Juzgado, se ha señalado á las doce de la mañana del día nueve de Febrero de este año.

Lo que se anuncia al público para la mayor concurrencia de licitadores, haciéndose presente:

1.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero:

2.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, cuyas consignaciones se devolverán a sus respectivos dueños, acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso, como parte del precio de la venta.

3.º Que estarán de manifiesto en la Secretaría del autorizante las actuaciones para que puedan examinarlas los que quieran tomar parte en la subasta y los títulos de propiedad suplidos.

4.º Que después del remate no se admitirá al rematante ninguna reclamación por insuficiencia o defecto del título; y

5.º Que los gastos del período de subasta y los de la escritura, en su caso, serán de cuenta del rematante, así como los títulos suplidos.

#### Fincas que se subastan.

1.ª Mitad de una tierra en término de Barruelo de Santullán y sitio de Campo Molino, de cabida dicha mitad de cuarenta y ocho áreas y veintinueve centiáreas; que linda al Norte y Mediodía ejidos, Saliente camino y Poniente Josefa Revilla; valorada en ochocientas pesetas.

2.ª Una tierra en término de Cillamayor y sitio de Valbuena, de cabida de sesenta y cuatro áreas treinta y nueve centiáreas; que linda Norte, Este y Oeste ejidos y Mediodía con Gregorio Revilla y Bernardo San Martín; valorada en seiscientas pesetas.

3.ª Otra tierra en dicho término y sitio que llaman Lastra Campana, de dieciséis áreas y diez centiáreas de cabida; que linda Norte ejidos, Saliente Antonia Doce, Mediodía Miguel Vielba y Poniente Luis Revilla; valorada en ciento cincuenta pesetas.

4.ª Un prado en término de Porquera de Santullán, al sitio de Perazalce, de cabida dieciocho entueras de hierba, o sean treinta y seis áreas; que actualmente linda por el Saliente Poniente y Norte con prado de herederos de Francisco Arenas y por el Mediodía con otro prado de Isidoro Rodríguez; valorado en mil pesetas.

5.ª Mitad de una casa habitación, sita en el pueblo de Barruelo de Santullán, calle Real, sin número, consta de planta baja y un piso, que mide su totalidad ciento doce metros veinte centímetros cuadrados de superficie; y linda toda ella derecha entrando calle, izquierda cuadra de José Alvarez y espalda otra de Juan Revilla; valorada en dos mil setecientas pesetas.

6.ª Una casa, sita en la calle Real de Barruelo de Santullán, sin número, que consta de un solo piso y mide treinta y cinco metros cuadrados de superficie; que linda derecha entrando casa de herederos de José Maestro Alvarez, izquierda otra de Miguel Revilla Doce y espalda otra del mismo Victor Barrera, que también está embargada; valorada en tres mil quinientas pesetas.

Cervera de Pisuerga 2 de Enero de 1925.—Inocencio Iglesia.—Ante mí, Antonio Cardona.

#### Celada de Robledo

Don Mariano Cuevas Navarro, Juez municipal del distrito de Celada de Robledo.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil, promovidos por Valentín Diez Vielva Gutiérrez, de esta vecindad, contra su convecino don Sixto Llorente Blanco, cuyo domicilio se ignora, sobre pago de cuatrocientas pesetas cincuenta céntimos, hoy en ejecución de sentencia, ha recaído con esta fecha providencia, entre otros particulares, comprende el siguiente:

Requírase al deudor don Sixto Llorente para que dentro de seis días presente en la Secretaría de este Juzgado los títulos de propiedad de las fincas embargadas y siendo descubierto actualmente el paradero del don Sixto Llorente, hágase saber el particular de este proveído por medio de edictos, que se fijarán en el pueblo de su anterior residencia y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, describiendo referidos inmuebles.

Lo mandó y firma, etc.

#### Bienes embargados.

1.º La novena parte de una casa, sita en el casco de Celada de Robledo, señalada con el número 35, en la calle del Barrio; su medida superficial diecisiete metros cuadrados, con su pertenecido de corral frente a la misma; consta de piso alto y bajo, cuadra, que linda entrando derecha camino de servidumbre, izquierda casa de Celestino Llorente, espalda era de la misma propiedad, frente dicho corral, que linda con calle.

2.º La novena parte de una era, sita en dicho pueblo, cabida de tres carros toda ella, o sean setenta y dos áreas, destinada a yerba; linda Este linar de Jacinto Diez, Sur la casa anteriormente deslindada, Oeste huerta del actor Valentín Diez y Norte herederos de Andrés Llorente y Timoteo Llorente; donde lloran los Linares.

Y en virtud de lo acordado, extendiendo el presente que firmo en unión del Secretario en Celada de Robledo a veintinueve de Diciembre de mil novecientos veinticuatro — Mariano Cuevas.— El Secretario accidental, Ciriaco Ramasco.

#### Ayuntamientos

Formado por la Comisión permanente de mi presidencia el proyecto del presupuesto municipal extraordinario de ingresos de este Ayuntamiento para el ejercicio económico de 1924-25, éste se halla de manifiesto al público en esta Secretaría municipal por el tiempo que señala el artículo 300 del Estatuto municipal, donde podrá ser examinado por quien oportuno lo considere.

Ayuntamientos que se citan Villaherreros.

Aprobados por la Corporación en pleno los presupuestos municipales ordinarios para el ejercicio económico de 1925-26, estarán de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que á continuación se relacionan por el plazo de ocho días, durante cuyo plazo y ocho días más, podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien corresponda, con arreglo al art. 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Ayuntamientos que se citan. Saldaña.

Imprenta provincial